



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia
"2020 AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA"

Nº. EXPEDIENTE. TJA-UT-014/2020
Nº. DE FOLIO: 00568820.

ACUERDO: Información disponible.

CUENTA: Con el oficio **TJA-DA-173/2020** mediante el cuales se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio citado al rubro superior derecho. - - - - -

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. UNIDAD DE TRANSPARENCIA. - VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. - - -

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00568820, recibida el doce de mayo del dos mil veinte, presentada vía sistema Infomex Tabasco (PNT), mediante la cual requiere:

"...licitaciones y presupuesto económicos de los gastos del periodo enero-diciembre del año 2019..." (sic). - - - - -

Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuanta para que surta los efectos legales correspondientes. - - - - -

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública. En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual la Dirección Administrativa proporciona la información motivo del presente acuerdo. - - - - -

TERCERO. En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, se pone a disposición del interesado la información antes señalada, en virtud de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Unidad de Transparencia

“2020 AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme el interés del solicitante por lo que se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado.-

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio 01/2005 emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que a continuación se transcribe:

Criterio 01/2005

INFORMACIÓN DISPONIBLE EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS DE ACCESO PÚBLICO. PARA LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO A SU ACCESO, BASTA CON FACILITAR AL SOLICITANTE SU CONSULTA, SIN QUE PARA SU CONOCIMIENTO SEA NECESARIA SU CERTIFICACIÓN. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta, y su otorgamiento no implica la obligación del órgano de gobierno de certificar los datos en ella contenidos, máxime que ya se han hecho públicos. En efecto, el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley invocada, considera que es suficiente que se haga saber al peticionario -por escrito, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público; y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 22, segundo párrafo, precisa que se facilite al solicitante su consulta física y se le entregue, a la brevedad y en caso de requerirlo, copia de la misma. Por ello, para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de este tipo de documentos, no es necesario ni debe requerirse de certificación, pues desde el momento en que el órgano de gobierno ha puesto a disposición del público tal información, ha asumido su autenticidad en contenido y forma. Además, cuando la normativa hace referencia a la modalidad de copia certificada, como una de las opciones para tener acceso a la información pública, debe entenderse que esta forma de acceder a la información es aplicable sólo en los casos en que aquélla no es consultable en una publicación oficial, lo que deriva de la propia ley, al disponer expresamente que para la satisfacción del derecho al acceso a la información gubernamental que se encuentra publicada en medios de acceso público, basta con facilitar su consulta.

De igual forma sirve de apoyo a lo antes expuesto, la Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 9a. Época; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia

“2020 AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”

Tomo XXIII, Junio de 2006; Pág. 963 y que textualmente a la letra dispone lo siguiente.

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.
PLENO

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencia que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Además de lo expuesto, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información. - - - - -

CUARTO. En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber al solicitante que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia. - - - - -

Notifíquese por **vía Infomex Tabasco** a la solicitante, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y atendiendo los acuerdos ACT/EXT/P/013/2020, ACDO/P-015-2020, emitidos por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Unidad de Transparencia

"2020 AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

Información Pública, S-S-010/2020 y S-S-011/2020, de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en virtud de acciones tomadas por COVID-19. - - - - -

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia. - - - - -

Así lo acuerda, manda y firma la M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. - - - - -

Este documento fue realizado como trabajo en casa, en acatamiento a los lineamientos emitidos por COVID-19. - - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

OFICIO No. TJA-DA-173/2020

ASUNTO: Contestación al oficio TJA-UT-028/2020

Villahermosa, Tabasco, 08 de septiembre 2020.

Lic. **MARÍA ELVIA MORAN PERALTA**
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Presente

En atención al oficio TJA-UT-028/2020, turnado a esta unidad administrativa para atender la solicitud de acceso a la información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, con número de **folio 00568820**:

Al respecto, debe señalarse que esta unidad administrativa realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en sus archivos, y se encontró lo siguiente:

En cuanto a lo peticionado de licitaciones se encuentra en el portal de transparencia del tribunal, a través de la siguiente dirección electrónica http://www.tcatlab.gob.mx/TCA-Files/Licitaciones/2019/LICITACION_SIMPLIFICADA_MENOR_RE-TA-001-T-19.pdf.

En este sentido, es de señalarse que de conformidad con los **artículos 6, último párrafo, 76, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco¹**, este sujeto responsable sólo se encuentra obligado a proporcionar la información solicitada en el estado en que se encuentre, sin necesidad de procesarla o presentarla conforme a los intereses del solicitante. Asimismo, la información a que se refiere el solicitante, sólo requiere que se publique a través de los medios electrónicos de manera actualizada, conforme a los formatos existentes y señalando la fuente en que se puede consultar, por lo que refiere al presupuesto económico de los gastos del período enero-diciembre del año 2019, se encuentran en la siguiente dirección electrónica http://www.tcatlab.gob.mx/TCA-Files/Estados-Financieros/2019/Cuarto%20Trimestre/Clasificacion_Objeto_Gasto_Capitulo_Concepto.PDF

Sin otro particular, le reitero mi consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE

Ing. Diana Estefanía Herrera Pérez
Enlace de Transparencia de la Dirección Administrativa del TJATAB

c.c.p. **Dr. Jorge Abdo Francis.-** Magistrado Presidente del T.J.A.- Para su conocimiento.
Archivo.

¹ Artículo 6, último párrafo "La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."
Artículo 76. "Los Sujetos Obligados, de acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, pondrán a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la presente Ley y de manera actualizada, la información mínima de oficio..."
Artículo 135. "Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."
Artículo 136. "Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."